

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

22534 *ORDEN de 31 de agosto de 1979 por la que se actualiza la indemnización por prestación de servicios de suplencia por los técnicos mecánicos de señales marítimas.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 75 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, aprobado por Decreto 1590/1963, de 4 de julio, establece para los funcionarios de este Cuerpo una indemnización por servicios de suplencia, cuya cuantía deberá ser fijada por Orden ministerial, y en ningún caso superior al 50 por 100 del importe de la dieta que por su categoría les corresponda.

En la actualidad el importe de esta indemnización es el de 850 pesetas diarias, fijado por Orden de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en base a la dieta vigente en el momento de su aprobación.

Modificada la cuantía de dicha dieta por el Real Decreto 1374/1979, de 4 de abril, y establecida ésta en 1.900 pesetas para el grupo IV, que es el correspondiente a este Cuerpo, se hace oportuno revisar la de la expresada indemnización, a fin de mantener la correspondencia entre ambos devengos, con los mismos efectos del 1 de enero pasado que ha dispuesto el aludido Real Decreto para las nuevas dietas.

En consecuencia, cumplidos los trámites prevenidos en el capítulo I del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el invocado artículo 75 del precitado Reglamento, ha resuelto fijar en 950 pesetas diarias la cuantía de la indemnización por la prestación de servicios de suplencias a percibir por los funcionarios del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, con efectos de 1 de enero último.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION

22535 *ORDEN de 15 de agosto de 1979 por la que se hace público el XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1979-1980.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 14 de agosto actual, el XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el XIX Plan de Inversiones para el curso académico 1979-80, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II.

Madrid, 15 de agosto de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

XIX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

INTRODUCCION

El XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades financiará la política de ayuda al estudio durante el curso académico 1979-80, actuando como Organismo gestor el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Plan representa un montante de 14.550 millones de pesetas y contiene una autorización complementaria para disponer de la cantidad que se asigne al Fondo Nacional en el Presupuesto del Estado del ejercicio de 1980 de 2.450 millones de pesetas, con lo que la inversión en ayudas al estudio del XIX Plan de Inversiones alcanzará los 17.000 millones de pesetas.

La sistemática en que está estructurado el XIX Plan es similar a la que tenía el XVIII Plan, y responde a financiar las ayudas convocadas por el Régimen General de Ayudas al Estudio más las relativas a las convocatorias especiales.

Un análisis del XIX Plan de Inversiones en sus distintos capítulos permite observar las actividades que serán financiadas durante el curso académico 1979-80.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

El capítulo primero hace referencia a la financiación de las ayudas convocadas por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), que promulgó el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1979-80. Comprende las ayudas para todos los niveles y grados del sistema educativo que son objeto de la convocatoria general, desde la educación preescolar a la educación universitaria.

Con respecto a este capítulo, interesa destacar lo siguiente:

En el nivel de educación general básica se consignan créditos por valor de 6.598 millones de pesetas. Para comedor escolar y escuela-hogar representan un montante exacto al invertido en el curso 1978-79, y el transporte escolar figura con 1.700 millones de pesetas, mientras que el crédito invertido en el curso 1978-1979 fue de 4.293 millones de pesetas. La financiación complementaria para el curso escolar 1979-80 de servicios escolares se encuentra pendiente del criterio del Ministerio de Hacienda y de las fórmulas que a este fin se habiliten en los Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio.

En atención a los niveles educativos y sólo con respecto al capítulo primero del XIX Plan, se observará que la Educación Preescolar supone un 2,4 por 100 del total del capítulo; la Educación General Básica, un 43,6 por 100; la Formación Profesional, un 14 por 100; el Bachillerato y C. O. U., un 18 por 100; los otros estudios, un 1 por 100, y la Educación Universitaria, un 21 por 100, todo ello incluidos los 2.450 millones de pesetas que se autorizan como incrementos en el XIX Plan.

La dotación de las ayudas individualizadas ha sido elevada en reducidos casos. La dotación de Enseñanza es la única que ha tenido aumento; y así, en Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y otros estudios, ha pasado a 15.000 pesetas.

La elevación de la dotación de Enseñanza en Formación Profesional de segundo grado es la que tiene mayor importancia, pues ha sido elevada a 36.000 pesetas.

El resto de las ayudas mantienen la misma dotación que en el curso precedente, a excepción de la de exención de tasas académicas, que tendrá la que se fijó para las mismas durante el curso académico 1979-1980.

CAPITULO II

Convocatorias especiales

Este capítulo contiene las consignaciones económicas que representan las convocatorias especiales, cuya publicación fue autorizada por el artículo 48 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1979-80.

En el artículo 1.º se recogen los distintos sistemas de ayudas para Educación Universitaria, y conviene destacar los siguientes: La financiación de la beca con salario escolar es solamente para los alumnos que la posean en concepto de renovación, a partir del cuarto curso de las licenciaturas universitarias y su dotación global es de 50 millones de pesetas.